

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 13 de Octubre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2277.

Circular.

A fin de cumplirse lo preceptuado en el art. 150 de la vigente ley municipal, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitirán por duplicado á este Gobierno, y segun el modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 310, correspondiente al martes 31 de Diciembre de 1878, los resúmenes de sus respectivos presupuestos ordinarios aprobados para el actual año económico; teniendo presente aquellos, que en el preciso é improrogable plazo de ocho días ha de quedar cumplido este importante servicio.

Tarragona 15 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Instrucción que para organizar el personal de penitenciarias ha formado la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciaria, para el cumplimiento del Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla, y

disponer se inserte en la *Gaceta de Madrid* para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.
—Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE PENITENCIARIAS, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 12 DE AGOSTO DE 1879.

Artículo 1.º El Cuerpo de empleados de penitenciarias constará de las clases siguientes:

Directores de penitenciaría de primera clase, de segunda y de tercera.
Inspectores de primera, de segunda y de tercera.

Celadores primeros, segundos y terceros.

Además de estos empleados habrá en cada penitenciaría otro Cuerpo auxiliar con escalafon distinto, compuesto de los Mayordomos y Vigilantes, y los Maestros de primera enseñanza, Médicos y Capellanes que las necesidades del servicio exijan.

El número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases, y sus sueldos, serán los consignados en los presupuestos generales del Estado, y sus atribuciones respectivas las que determinan las disposiciones vigentes.

La penitenciaría de mujeres de Alcalá tendrá un Director y el número de hijas de la Caridad ó empleadas que se fijen en presupuestos, y un Portero demandadero.

Art. 2.º Los actuales empleados continuarán en sus puestos con el carácter de interinos, y los que deseén ingresar en las nuevas denominaciones, cumplirán con las condiciones de esta instrucción cuando se anuncien las vacantes en la *Gaceta*, siendo declarados cesantes todos los que dejen de

cumplirlas y no sean confirmados en sus puestos.

Se exceptúan los Profesores de instrucción primaria, y Profesora de la casa-galera de Alcalá, que seguirán rigiéndose por el decreto y reglamento de su creacion de 25 de Junio y 17 de Julio de 1873.

Art. 3.º La provision definitiva de todos los destinos que han de constituir el Cuerpo de empleados de penitenciarias se verificará mediante concurso para cada plaza, dentro de las condiciones legales que para el percibo de los sueldos correspondientes exige la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º En el momento que haya una vacante en cualquiera de las penitenciarias, tanto del personal que forme el Cuerpo de empleados de las mismas, como de los empleados auxiliares, se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de provincia, en los establecimientos penitenciarios y en todos aquellos sitios que la Direccion juzgue conveniente para su mayor publicidad, con un suceso programa de las materias de que se hayan de examinar los aspirantes de la primera clase.

Art. 5.º Las solicitudes expresando la clase de destino que se solicita se presentarán en la Direccion de Establecimientos penales dentro de los quince días siguientes al del anuncio en la *Gaceta*, acompañando:

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º La fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la

misma forma de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga escritos ú obras de que sea autor, officio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que los justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Art. 6.º En la Direccion se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por el orden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal, y con el sello de la Direccion, en que conste el número que le corresponde y el folio, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y hecho el extracto de los documentos presentados se unirá al del expediente personal del interesado, si lo tiene, con la nota de concepto de los Jefes á cuyas órdenes haya servido, ó informes y noticias particulares que se tengan del solicitante, y todo pasará á informe de la Junta de Reforma penitenciaría.

Art. 7.º La Junta de Reforma penitenciaría nombrará una ó más Comisiones de su seno, compuesta de tres individuos, los que examinarán todos los expedientes, convocarán y examinarán, previa citacion por el orden de presentacion de las solicitudes, á los que crea con aptitud legal, y formularán propuesta de uno ó más nombres, por el orden de preferencia que consideren justo.

Art. 8.º Para ser nombrado Direc-

tor de penitenciaría se necesitan los conocimientos siguientes:

Nociones de Fisiología é Higiene.

Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal con relacion á las penitenciarías.

Nociones de teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Teoría y prácticas penitenciarias de los diversos sistemas conocidos.

Régimen y administracion de los diversos sistemas en práctica.

Art. 9.º Para ser nombrado Inspector de penitenciarías se necesitan los conocimientos siguientes:

Teneduria de libros, con aplicacion al comercio, fábricas, talleres y oficinas.

Conocimientos de primeras materias, y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican.

Nociones de física y química indispensables para este objeto.

Nociones de aplicacion á las profesiones industriales.

Organizacion y administracion de talleres.

Art. 10. Los aspirantes á las plazas de Celadores sufrirán exámen de:

Reglamentacion general de penitenciarías.

Redaccion de comunicaciones, partes y todos los documentos relativos al régimen interior de las penitenciarías, á las relaciones de los empleados entre sí y con las Autoridades gubernativa, judicial y administrativa.

Contabilidad de las penitenciarías.

Higiene privada y de aplicacion á las penitenciarías.

Principios de religion y moral.

Sistema de castigo y recompensa.

Art. 11. Si trascurridos los quince dias despues de la convocatoria no se presentara ningun aspirante, ó los que se presentaren no reunieran las condiciones, se anunciará nueva convocatoria por otros quince dias; pudiéndose nombrar hasta que se provea la plaza en propiedad quien la desempeñe interinamente.

Si hecha la segunda convocatoria tampoco se presentasen aspirantes, ó los que lo hiciesen no reunieran las condiciones, entónces podrá nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciando cada mes las vacantes hasta que con los requisitos legales se puedan proveer en definitiva, y en cuanto esto suceda cesará el nombrado libremente.

Art. 12. Si alguno de los aspirantes no se presentase en el dia y hora señalado para sufrir el exámen, sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia á la plaza. Si la alegare, y la estimara bastante el Tribunal, podrá hacerse nuevo llamamiento.

Si tampoco á este acudiera, perderá el derecho á la plaza que solicitaba.

Art. 13. Los empleados del Cuerpo auxiliar nombrados con los requisitos que marca este reglamento, tendrán los mismos derechos, y se sujetarán respecto á sus traslaciones, ascensos y separacion á las mismas reglas establecidas y que se establezcan para los empleados del Cuerpo de emplea-

dos de penitenciarías, formándose tambien un escalafon de todos ellos, y si alguno desea ingresar en el Cuerpo superior tendrá que sujetarse á los mismos requisitos y llenar las mismas formalidades que los de nueva entrada.

Art. 14. Los que despues de sufrir exámen hayan figurado una vez en terna y no hayan sido nombrados, podrán ser propuestos en otra convocatoria para plaza de igual é inferior categoría sin más que solicitarlo, siempre que en el primer exámen hayan acreditado su suficiencia.

Art. 15. El nombramiento recaerá precisamente en uno de los propuestos por la Junta, y en el caso de no creer conveniente el nombramiento de ninguno de ellos, se declarará vacante la plaza con acuerdo del Consejo de Ministros, y se convocará á nuevo concurso dentro del término de 15 dias, hecho el cual se hará la propuesta en terna y será nombrado uno de ellos.

Art. 16. Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la *Gaceta* el extracto del expediente del concurso, en el que consten los méritos y servicios, no sólo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la misma plaza.

El agraciado tendrá la obligacion de adquirir un ejemplar de dicha *Gaceta*, la que con su credencial le servirá para tomar posesion del destino dentro del mes de la publicacion en el periódico oficial.

Art. 17. Si el interesado no pudiera presentarse dentro del plazo marcado á tomar posesion de su destino, podrá concedérsele para verificarlo, mediante solicitud en que se justifique la causa que lo impida hacerlo, una próroga, que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual, y no habiéndose presentado á tomar posesion, se entiende que renuncia al cargo y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 18. Incapacita para obtener destino en la penitenciaría: la mala nota puesta en la hoja de servicios en virtud de expediente, y el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase; no saber leer ni escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 60; y para los destinos de 1.500 pesetas ó mayor sueldo ser natural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años ántes de su nombramiento, y el poseer alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 19. Todas las plazas del Cuerpo de empleados quedarán provistas con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 12 de Agosto ántes del 15 de Febrero próximo, y en el momento que lo estén se publicarán en la *Gaceta* dos escalafones formados por la Junta de Reforma penitenciaria en vista de todos los antecedentes, uno para los que formen el Cuerpo de empleados de penitenciarías, y otro de los auxiliares.

Art. 20. Dentro del mes siguiente á la fecha de la publicacion de estos escalafones, podrán los interesados

hacer las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente; y trascurrido dicho plazo, la Junta de Reforma, en vista de todas ellas, formará el escalafon definitivo del Cuerpo, que se imprimirá y publicará en la *Gaceta*.

Art. 21. Una vez publicado el escalafon definitivo, se llevará por la Direccion de Establecimientos penales un turno riguroso para la provision de las vacantes de todas clases, concediendo una al ascenso por el órden que resulte del escalafon, otra al concurso en la clase inferior inmediata, y otra al concurso libre y con exámen, en la forma establecida para el nuevo ingreso para los empleados del Cuerpo de penitenciarías.

Las vacantes de la última clase se proveerán todas en esta forma, y no consumirán turno.

Para los auxiliares todas las vacantes se darán al ascenso entre los que las soliciten.

Art. 22. Los empleados del Cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infracciones de forma en la provision de alguna plaza, podrán reclamar, dirigiendo las solicitudes á la Direccion de Establecimientos penales, la que, con vista de todos los antecedentes del asunto, pasará el expediente á informe de la Junta de Reforma penitenciaria; y evacuado que sea este, lo pondrá á resolucion superior.

Contra la resolucion definitiva procede el recurso contencioso-administrativo.

Art. 23. Los empleados del Cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por su Jefe inmediato en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente, y una vez acordada por la Superioridad, ó aprobada por la misma en el segundo caso, se publicará en los Establecimientos penitenciarios para conocimiento de todos los empleados, y por relacion mensual en la *Gaceta*.

La segunda vez llevará consigo la formacion de expediente en que se oiga á todos los empleados del Cuerpo que presten servicio en el mismo establecimiento, y con informe de la Direccion se pasará á la Junta de Reforma penitenciaria para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del empleado, segun considere más conveniente al servicio, con cuyo informe se pondrá á la resolucion de la Superioridad, y una vez resuelta, se le dará la misma publicidad del caso anterior.

Los empleados de penitenciarías no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que le será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real órden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 24. Si algun empleado prestase servicios especiales en el ramo, y dieran cuenta de ellos sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el

interesado, la Direccion general formará expediente para la aclaracion de los hechos, los informes que juzgue necesarios de sus Jefes y Autoridades, lo pasará á la Junta de reforma penitenciaria, la cual en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucion superior, y una vez acordada, se publicará en la misma forma que la separacion y castigo.

Art. 25. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del Cuerpo, nombrado con arreglo al decreto de su creacion, ni trasladado mas de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria. El que fuere declarado cesante con infraccion de esos procedimientos, podrá reclamar ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de Reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento, y sin que pueda alcanzar á las razones en que el Gobierno haya fundado la declaracion de cesantía ó la traslacion. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon; y si volvieren á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el Cuerpo anteriores á su cesantía.

Art. 26. Todos los empleados de penitenciarías tendrán la obligacion de llevar dentro y fuera del establecimiento el uniforme con arreglo á los modelos que se aprueben y se presentarán con él á su Jefe inmediato, que lo pondrá en conocimiento de la Direccion dentro de los quince dias siguientes á su toma de posesion.

La falta de este requisito será causa bastante para suspender de sueldo al nuevamente nombrado hasta que se presente con él, y trascurridos dos meses sin llenar este requisito, se entenderá que renuncia al destino y será declarado cesante sin más formalidades.

Los Directores de penitenciaría quedan relevados de usarlo fuera del establecimiento y en actos que no sean del servicio.

Art. 27. A todos los empleados de penitenciaría les será prohibido ejercer ninguna funcion lucrativa, hacer por ellos mismos ó por sus mujeres, hijos, parientes ó amigos ninguna especie de comercio, ni ser partícipes en la direccion ó administracion de sociedades, empresas ó establecimientos industriales de cualquier género que sean.

Se exceptúan los Profesores de primera enseñanza, los Médicos y Capellanes.

Art. 28. En una de las primeras reuniones que celebre la Junta de Reforma penitenciaria despues de la publicacion de esta instruccion, nombrará tres Comisiones de su seno para la redaccion de los tres proyectos que previene el art. 15 del decreto de 12 de Agosto en el más breve plazo, los que examinados y aprobados en Junta

plena se someterán á la resolucio superior.

Art. 29. El Ministro de la Gobernacion podrá encargar á uno ó varios individuos de la Junta de Reforma penitenciaria las comisiones del ramo que crea útiles para su mejoramiento y las visitas que tenga por conveniente á los establecimientos penitenciarios; y si para desempeñarlas hubieran de ausentarse de esta Corte, se fijarán al hacer el nombramiento los gastos de viaje ó gratificacion que se juzguen necesarios dentro de la cantidad consignada en presupuesto para este objeto, teniendo el nombrado la obligacion de presentar en un plazo breve, con relacion á la importancia de la comision, una Memoria detallada del resultado de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de esta instruccion se publicará en la Gaceta la convocatoria para la provision de las plazas de los Directores de todas las penitenciarías que existen, con los programas.

Todas las vacantes de Mayordomos, Vigilantes, Médicos y Capellanes de establecimientos penales que ocurran despues de publicada esta instruccion se proveerán por concurso, anunciado en la Gaceta con las mismas condiciones que para los del Cuerpo de penitenciarías, y los nombrados gozarán de iguales privilegios que estos. Una vez nombrados todos los empleados del Cuerpo de penitenciarías, se anunciarán los concursos para proveer las plazas del Cuerpo auxiliar que no lo hayan sido por este medio.

Madrid 30 de Setiembre de 1879. —El Director general, Francisco Santa Cruz.

Aprobado por S. M.—Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2278.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Anuncio.

El dia 24 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la venta en pública subasta de 816 kilogramos de carbon vegetal de encina y castaño, envasado en diez y seis seras de esparto, procedentes de la aprehension que juntamente con tabacos de contrabando se hizo por fuerza de Carabineros de la Comandancia de Castellon en término de la villa de Alcanar, al precio de 10 céntimos de peseta el kilogramo, incluso el valor de los envases; importando en junto 81 pesetas 60 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de á quienes convenga la adquisicion del referido carbon vegetal; advirtiendq que no se admitirá

postura que no cubra la tasacion y que será de cuenta del comprador el pago de derechos de consumos y demás arbitrios, si los devengase.

Tarragona 14 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Hallándose terminado el reparto vecinal de este pueblo para el actual año económico de 1879-80, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan; pues finidos que sean no se les admitirá ninguna.

Santa Perpétua 11 de Octubre de 1879. —El Alcalde accidental, José Janer.

Núm. 2280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vlleclara.

Los repartimientos de consumos y de la sal para el corriente año económico, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; trascurridos los cuales ninguna reclamacion será admitida.

Valleclara 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan Inglés.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Tomó posesion el Ayuntamiento y se suspendió al Secretario, nombrando interinamente á otro para su desempeño. Se destituyó al Alguacil y se nombró á otro.

Dia 2.—Se nombró las comisiones de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas, instruccion pública, sanidad é higiene urbana y rural, comision pericial de Juntas municipales, estadística, amillaramientos, consumos y demás impuestos.

Dia 10.—Se acordó protestar el encabezamiento de consumos y manifestar al Sr. Administrador económico las razones que asisten á este Municipio para verificarlo. Se nombró Agente en la capital de provincia.

Dia 13.—Se acordó resolver una instancia referente al estado ruinoso de una casa dentro del casco de la poblacion.

Dia 16.—Se dió cuenta de una circular del Sr. Presidente de la Comision de estadística territorial, y enterada la Junta manifestó el deseo de darle cumplimiento.

Dia 19.—Se dió cuenta á los Ayuntamientos de los bienes anteriores, ó sea de 1869-76, la obligacion de rendir cuentas por disponerlo así el M. Ilre. Sr. Gobernador en circular de 11 del propio mes.

Dia 20.—Se procedió al sorteo de la

Junta municipal, y quedó constituida.

Dia 6 de Agosto.—Se acordó no encargarse de las multas de la administracion anterior y declinar la responsabilidad á los responsables y protestar de los apremios y ejecuciones que puedan expedir las Autoridades de provincia respecto á los débitos.

Dia 17.—Se nombró Depositario á D. Fernando Pallas y Homdedeu, por ser persona de entera confianza.

Dia 19.—Se acordó la no suspension del acuerdo de 11 del actual en el que se hace responsable á D. Miguel Borrás, D. Pedro Homdedeu y D. Pedro Dalmau, Alcalde, Depositario y Recaudador respectivamente y remitir por conducto de la Alcaldía una instancia á la Comision provincial.

Dia 2 de Setiembre.—Se acordó el sorteo de la Junta de consumos para el presente año económico.

Dia 7.—Se acordó remitir el expediente de responsabilidad incohado por el Ayuntamiento contra D. Miguel Borrás, D. Pedro Dalmau y D. Pedro Homdedeu al M. Ilre. Sr. Gobernador civil.

Dia 14.—Se acordó aumentar al presupuesto ordinario las 1.093 pesetas 76 céntimos que hace referencia el M. Ilre. Sr. Gobernador en comunicacion.

Dia 21.—Se acordó manifestar á la Junta repartidora de consumos: active los trabajos para llevar á efecto la recaudacion. Igualmente se acordó declinar la responsabilidad á quien corresponda por los débitos atrasados por concepto de moratoria, cédulas de empadronamiento é instruccion pública.

Dia 28.—Se acordó nombrar Recaudador para los impuestos municipales por todos conceptos á D. Antonio Ramirez, vecino de Mora la Nueva.

García 12 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Joaquin Roig.—Sebastian Domenech, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de TIVENYS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Sesion inaugural. Toman posesion de su cargo los nuevos Concejales elegidos, y se nombra á D. Manuel Piñol y Vidal Alcalde 1.º, á D. José Beltrán Audí Teniente 1.º, y á D. Francisco Povill y Aliau Teniente 2.º; á D. José Bengochea Granana Regidor Síndico, á D. Juan Piñol Beltrán Concejel 1.º, á D. Juan Estupiñá Cabanes 2.º, á D. Domingo Carles Beltrán 3.º, á D. Gaspar Espuny Mauri 4.º y á D. José Lluís Graciá 5.º Con lo cual quedó definitivamente constituido el Municipio y quedaron convocados á sesion extraordinaria para el dia siguiente y hora de las diez de la mañana, al objeto de ocuparse de los asuntos mas urgentes y en cumplimiento á lo que dispone en art. 57 de la ley Municipal.

Se acordó celebrar sesion ordinaria todos los lunes y hora de las ocho de la mañana.

Y por último, acordóse dar parte

circunstanciado de la instalacion de este Municipio al Ilre. Sr. Gobernador civil y á la Excm. Diputacion provincial.

Dia 2.—Sesion extraordinaria. Se acuerda dividir la Corporacion en tres Comisiones permanentes: una de hacienda, otra de ornato y policia urbana y rural y otra de gobierno.

Dia 7.—Sesion ordinaria. Aprobada el acta de la anterior se acordó, en vista de hallarse este término plantado de tan pocas viñas, no asistir una Comision del seno de esta Corporacion á las conferencias filoxéricas que han de celebrarse en la capital de la provincia.

Se acordó manifestar al Ilre. Sr. Administrador económico que el Ayuntamiento no ha impuesto recargo alguno municipal á las cédulas personales para el corriente año económico.

Asimismo se acordó ratificar los nombramientos de los empleados de este Municipio por merecer todos la confianza del Ayuntamiento.

Se nombró para formar parte de la Junta local de Instruccion pública á D. Juan Piñol Beltrán, Concejel 1.º

Se procedió al sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal en el bienio de 1879 á 81, y salieron elegidos por suerte, en la seccion de industriales, D. José Piñol Fons, D. Juan Carles Beltrán y Don Pedro Piñol Estupiñá; en la de agricultores D. Francisco Cabanes Fons, D. José Piñol Mauri y D. Juan Mauri Davit, y en la de haberes personales, sueldos, pensiones, etc., etc., D. Juan Montardit Alsina, D. Luis Llibertá Piñol y D. José Estupiñá Escot.

Dia 7.—Sesion extraordinaria. Reunido el Ayuntamiento y Junta de consumos se acuerda el medio «reparto municipal» para hacer efectivo el cupo de consumos asignado á esta villa en el actual año económico, en vez de la administracion municipal que antes se acordó, en vista de no haberse aumentado el mencionado cupo de consumos y por ser aquel el mas sencillo de hacerle efectivo y más aceptable por el Municipio.

Dia 14.—Sesion ordinaria. Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta al Ayuntamiento de la circular del Ilre. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que publica el Boletín oficial correspondiente al dia 13, en cuya se dispone la formacion y remision á dicho Gobierno del estado expresivo de los que posean viñas, se acuerda manifestarle que segun se desprende del registro de comunicaciones de esta Secretaría, con fecha 10 de Diciembre del año anterior último, se cumplimentó este servicio.

Enterada la Corporacion de la circular del propio Gobierno civil, de fecha 11 del actual, acuerda participar el contenido de la misma á los Sres. Alcaldes que desempeñaron sus cargos desde 1871 á 77, al objeto de que en el plazo prefijado en aquella presenten las cuentas de su administracion.

Se nombró á D. José Beltrán y Audí, Teniente 2.º de Alcalde, encargado del monte comun de este.

Y por último, acordóse reclamar co-

pia del presupuesto municipal del corriente ejercicio al Ilre. Sr. Gobernador civil, para que en su vista pueda procederse á la formacion del reparto municipal y cubrir el déficit resultante en aquel.

Dia 21.—Aprobada el acta de la precedente, se acordó, en vista de lo propuesto por el señor Concejal interventor de cuentas D. Juan Piñol Beltrán, facilitar á los cuentadantes cuantos datos sean necesarios y previene deben acompañarse en la circular de 20 de Enero del año actual.

Dia 28.—Aprobóse el acta de la anterior.

En virtud de lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico, se acuerda que por la Alcaldía se oficie á la Excma. Diputacion provincial en demanda de que se sirva facilitar datos á la misma acerca el estado ó situacion en que se encuentran algunos mozos pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 78 que en aquel entonces interpusieron excepcion, las cuales han sido revisadas este año, por ignorar la resolucion que haya recaído con motivo del examen de dichos expedientes, con el fin de poderseles facilitar pase para ir á trabajar donde les convenga si así procede.

Asimismo y en virtud de lo propuesto por el mencionado Sr. Síndico, se acordó reclamar á D. José Povill y Aliau una cantidad perteneciente á fondos municipales del año 1876 á 77, cuya retenia para ser entregada á D. Sebastian Pellicer, en concepto de Maestro sustituto de D. José Castellá y Mariné, por no haber lugar á la percepcion, segun fallo de la Ilre. Junta provincial de primera enseñanza de fecha 20 de Mayo del próximo pasado año, pasándose al efecto un oficio al mentado Sr. Povill al objeto indicado.

Igualmente se acordó celebrar la festividad de San Roque con las solemnidades acostumbradas en años anteriores.

Y por último, se nombró al Sr. Presidente para que pase á la capital de la provincia al objeto de satisfacer el segundo semestre de consumos que adeuda este Municipio.

Dia 4 de Agosto.—Aprobada el acta de la precedente se acuerda, que en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal, se forme por el Secretario el último dia de cada trimestre un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo y remitirlo al Ilre. Sr. Gobernador civil.

Asimismo se acuerda comunicar al propio Sr. Gobernador civil, que este Ayuntamiento tiene Depositario nombrado con arreglo al art. 157 de la ley municipal, ejerciendo el predicho cargo D. Rafael Escudé y Boldó, de esta vecindad; cumpliendo con este acuerdo lo mandado en la circular número 1.629 de fecha 31 de Julio último.

Dia 11.—Aprobóse el acta de la anterior.

Se acuerda reclamar á D. Lázaro Pastor, Recaudador del reparto municipal de esta, certificacion del importe de los recibos que se hallan en su

poder en descubierto referentes á los años de 1877 á 78 y 1878 á 79.

Dia 18.—Aprobada el acta de la anterior se formó la terna de las personas que han de componer la Junta local de Instruccion pública de esta villa, y se acordó remitirla al Ilre. Sr. Gobernador civil en virtud de lo mandado.

Se acordó proceder á la formacion de las cuentas que no se hayan rendido, por oficio, nombrando para la formacion de las mismas á D. Antonio Ribas y D. Francisco Curto, excepto el Sr. Síndico que propuso sean formadas por una Comision del seno de la Corporacion, en razon á que ninguno de los dos individuos nombrados forman parte del Ayuntamiento.

Dia 25.—Ha sido aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda participar al Ilre. Sr. Gobernador civil que no existe en esta localidad ningun Veterinario; por cuyo motivo se nombró Inspector de carnes al único Albéitar que hay D. Pedro Bengochea.

Dia 31.—Sesion extraordinaria. Toman posesion de sus cargos los individuos componentes de las nuevas Juntas municipales de Sanidad, Instruccion pública y de asociados.

Dia 1.º de Setiembre.—Sesion ordinaria. Examinados los *Boletines oficiales* de la semana y no habiendo asunto alguno de que tratar, se autoriza al Secretario para que redacte y firme el acta de la sesion de este dia.

Dia 8.—Se acuerda celebrar las festividades de San Miguel, S. Gerónimo y Santa Justina con las solemnidades acostumbradas en años anteriores, ofreciendo la predicacion de los sermones al Sr. Cura-párroco de esta villa, y que toque en dichas fiestas la gaita de esta, y en los divinos oficios el armonium á cargo del profesor Don Antonio Ribas.

Dia 15.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó la recomposicion de los caminos vecinales en los puntos donde hayan causado desperfectos los últimos aguaceros.

Dia 22.—Aprobóse el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó pasar un oficio á los responsables de cuentas anteriores que no las hayan presentado á esta Secretaría para su formacion de oficio, que dentro el término de tres dias presenten los documentos que tengan en su poder, poniendo en conocimiento del Ilre. Sr. Gobernador civil del que resulte moroso.

Incontinenti el Sr. Regidor Síndico reclamó le fueran presentados los documentos referentes á las cuentas que se hayan presentado, para cerciorarse si se acompañaban los indispensables, á lo cual contestó el Sr. Alcalde que ningun derecho tenia hoy por sí solo para examinarlas interin no estuvieran formalizadas; por tanto declina toda clase de responsabilidad que caberle pudiera, si alguna se exige, por no prestarse este servicio en el plazo marcado por la Superioridad, pidiendo al Ayuntamiento le sea entregada la documentacion para este objeto.

Dia 26.—Sesion extraordinaria. Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, aprobóse el reparto municipal que ha de regir en el corriente año económico, acordando se exponga al público los dias que previene la ley.

Dia 27.—Reunido el Ayuntamiento y Junta de consumos, aprobóse el reparto de consumos, cereales y sal correspondiente al corriente año económico, acordando su exposicion al público los dias marcados en la instruccion.

Dia 29.—Sesion ordinaria. Aprobóse el acta de la anterior. Seguidamente se acordó que se empiecen á formar las cuentas de oficio el dia tres de Octubre próximo, nombrando para la formacion de las mismas á D. Antonio Ribas y D. Francisco Curto, en virtud de no poderse nombrar del seno de la Corporacion una comision para dicho efecto y en virtud de lo acordado en sesion del dia 18 de Agosto último.

Aprobado el precedente extracto en la ordinaria de este dia.

Tivenys 6 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Piñol.—P. A. del A., Joaquin Yerro, Secretario.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2281.

JUZGADO MUNICIPAL

de Reus.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace público, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos que expresa el artículo 13 del Reglamento del 10 de Abril de 1871.

Reus 14 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Manuel Juncosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2282.

REQUISITORIA.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito

de San Pedro de esta capital.

Por la presente requisitoria dada en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en la causa criminal sobre amenazas de muerte, contra Pedro Mirabittles y Agramunt, natural de Aviñó, vecino de esta ciudad, de veinte y ocho años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado y lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, á fin de notificarle la expresada sentencia y extinguir la condena de un año de prision correccional que le ha sido impuesta por cada uno de los tres delitos de amenazas.

Dado en Barcelona á diez de Oc-

tubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Victor Pineda, Escribano.

Núm. 2283.
Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de quince dias, contaderos desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Francisco (a) de Sis dits, cuyos apellidos se ignoran, huérfano de padres, y que su padre era voluntario de cuerpos francos en la última guerra carlista, y que falleció á consecuencia de haberse tirado de la azotea de su casa que habitaba en la calle de la Candela, de esta villa de Valls; que dicho Francisco es aprendiz de tejedor, y viste pantalon de pana negro rayado, blusa y gorra de menestral, sin que puedan darse más señas ni circunstancias personales, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de algarrobás de una pieza de tierra del término de Alcover, contra dicho Francisco y José Gils Vives y Emilio Molas y Miret.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policia judicial y cualquiera persona, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado Francisco (a) de Sis dits; pues así lo tengo acordado en dicha causa; apercibido el procesado de que no compareciendo en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á once de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2284.
Don Luis Misis y Miralles, Comandante graduado Capitan del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de esta Capitanía general.

En virtud de lo dispuesto en las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Vives y Gavaldá, Teniente que fué de Francos, á fin de que tan pronto llegue á su noticia éste, manifieste el punto de su residencia por medio de la Autoridad correspondiente ó Alcalde local, á fin de que preste su declaracion en un expediente que instruyo.

Barcelona ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Misis y Miralles.—Por su mandato, El Escribano, Cayetano Martin Baena.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.